

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2016330006115 DE

23 de septiembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La cooperativa multiactiva de comercialización y consumo JOTA EMILIO'S COOPERATIVA, identificada con Nit.809-008-953-5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la dirección Carrera 4 N° 12 – 29/31, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control, a la Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Mediante la resolución número 2016340004765 del 30 de junio de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de JOTA EMILIO'S por haber incurrido en las causales previstas en los literales e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En el acto administrativo de toma de posesión, fue designada como Agente Especial la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.874 y como revisor fiscal se designó al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, Identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035 de Bogotá.

Contra la citada Resolución número 2016340004765 del 30 de junio de 2016, la señora Luz Marina Guzmán Aldana, en su calidad de representante legal de la cooperativa JOTA EMILIO'S, presentó recurso de reposición mediante memorial que fue radicado en esta Superintendencia con el número 201644001777162 del 18 de julio de 2016, interposición que no suspende la ejecución de la medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999.

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

Según Resolución 2016110006105 de 23 de septiembre de 2016, la Superintendente de la Economía Solidaria resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución , confirmándola en todas sus partes.

Por último, el día 18 de julio de 2016, se recibió por parte de la Agente Especial designada, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de toma de posesión para liquidar, ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del estatuto Orgánico del Sistema financiero, dispone la *“naturaleza y normas aplicables de la liquidación forzosa administrativa. 1. naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de inspección suscrito por los funcionarios de la superintendencia de la economía solidaria, y sus anexos.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

- Informe de Diagnóstico suscrito por la Agente especial, y sus anexos. Radicado No. 20164400178142 de 18 de julio de 2016

IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como primera causal, la prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "**Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;**...", y, adicionalmente se consideró vulnerado el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 concordante con el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998, configurándose la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley**"

Lo anterior con fundamento en lo evidenciado por los supervisores y expresado en su informe así:

"...La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO—JOTA EMILIO'S – JOTA EMILIO'S COOPERATIVA -, no está realizando las actividades relacionadas con el objeto social principal de la organización, toda vez que dichas actividades se encuentran en cabeza de la sociedad Técnicas Financieras S.A.... (...) Todo lo anterior conlleva una pérdida de la autonomía y discrecionalidad en la toma de decisiones y por ende en el desarrollo del objeto social de la cooperativa, al demostrarse que dicha actividad fue realizada por un tercero, que para el caso objeto de estudio es TECNICAS FINANCIERAS."

La configuración de esta causal fue confirmada por la agente especial quien en su diagnóstico de la cooperativa, en la página 4 y siguientes del informe, señaló:

"(...) a. Celebración de contratos de prestación de servicios con terceros, para la implementación y ejecución de las actividades propias de la Cooperativa, las que conforme a las normas que la regulan, no son sujeto de delegación (Contrato de prestación de servicios celebrados con la Sociedad Técnicas Financieras S.A.)."

"(...) c. Tercerización de operaciones propias del objeto social de la Cooperativa, que trae consigo la pérdida de autonomía en las decisiones, lo cual constituye prácticas inseguras por parte de los administradores de la intervenida. (...)"

En las páginas nueve y siguientes del informe indicó que "(...) se ha podido evidenciar, y de ello hay suficiente material probatorio (técnico, de sistemas, documental y de las Actas levantadas) que la COOPERATIVA JOTA EMILIO'S, llevó a cabo la contratación en la modalidad de prestación de servicios con la Sociedad TECNICAS FINANCIERAS S.A.S. (TECFINSA), entidad que absorbió la totalidad de la gestión derivada de la cartera, realizando el estudio, aprobación, liquidación, desembolso del crédito, inconsistencias en la gestión de cobro, análisis de la cartera, administración documental de los créditos que esta otorgaba a sus asociados, y es quien lleva a cabo el análisis, verificación y aprobación de las operaciones crediticias, entre otras."

También se señaló en el informe diagnóstico, a folio 9, lo siguiente:

*"Así mismo, la Sociedad **TECNICAS FINANCIERAS S.A.S, una vez adjudicado el crédito, llevaba a cabo la venta de la cartera** a la Sociedad Estrategias en Valores ESTRAVAL S.A. y Fidupaís (entre otros) observándose que en el contrato suscrito entre TECNICAS*

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

FINANCIERAS S.A. y la Cooperativa, no se evidencia en su objeto la venta de cartera y si esta se observa en los contratos con Fidupaís y Estraval S.A., y estaba en poder de dicha entidad (TECNICAS FINANCIERAS Y ESTRAVAL) el manejo de la información Contable y Financiera de la entidad, todo se manejaba a través de la Licencia del Software Easy Soft pero a través de los servidores que se encontraban conectados en línea, en las instalaciones de la sociedad ESTRAVAL S.A. , por ende el acceso de la información por parte de la Cooperativa, no era directo, sino remoto y se observa que el Control de la Cooperativa era efectuado desde dichas entidades.

Es por ello que se puede afirmar que la gobernabilidad en el manejo técnico y contable, administrativo y financiero, por demás estaba comprometida y en poder del grupo de empresas mediante el cual se estructuró la operación de compra de cartera y quien (sic) en última instancia eran los que se beneficiaban de la operación comercial (compraventa de títulos valores), generándose con ello una práctica insegura del negocio violándose normas estatutarias y legales que regulan el marco cooperativo ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998....(..."

La prueba de que el manejo de la información administrativa, financiera y contable estaba en poder de Técnicas Financieras, se encuentra en el contrato que obra en el CD 1, anexo 1 del expediente; y el hecho de que lo hacía a través del software Easy Soft, consta a folios 248 y siguientes del expediente, en el acta de ejecución de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Organización Cooperativa Multiactiva de comercialización y consumo JOTA EMILIO'S COOPERATIVA, en donde se afirma lo siguiente:

"En relación con la información que se maneja a través de la licencia otorgado (sic) por Easy Soft se deja constancia que no se tuvo acceso a la misma, por cuanto los servidores que contiene la información que antes se mencionó (contable, cartera, activos, cuentas por pagar, facturación, tesorería, inventarios, activos fijos y cartera financiera) no se encuentra en las INSTALACIONES DE La cooperativa JOTA EMILIOS sino en la empresa técnicas financieras y como antes se señaló eso impide el manejo autónomo del negocio y de la información. Menciona la señora Gerente saliente que una vez entregue se podrá tener acceso a la información."

El acta antes mencionada se encuentra debidamente suscrita el primero de julio de 2016, por la señora Luz Marina Guzmán Aldana, Representante legal removida, documento que hace parte integral del expediente.

Ahora bien, es tan claro que la Cooperativa J EMILIO'S, no tenía el manejo de su información y que esta no reposaba en sus instalaciones, que fue necesario que esta Superintendencia oficiara (fl. 255) al Agente especial de ESTRAVAL, solicitando entrega de la información a los agentes especiales designados por la Superintendencia de Economía Solidaria, la cual se ha entregado de manera parcial, ya que sigue bajo la custodia y manejo de ESTRAVAL.

SEGUNDA. La segunda causal invocada como fundamento de la toma de posesión genérica, consistió en que *"La Organización solidaria JOTA EMILIO'S COOPERATIVA es la encargada de recaudar los dineros provenientes de la venta de cartera de los pagarés libranza ante las respectivas pagadoras y no transfirió esa obligación a la Sociedad Estrategias en Valores S.A, situación que fue objeto de pronunciamiento por parte del equipo supervisor en el informe de visita",* Hechos que para esta Superintendencia constituyeron: *"(...) un incumplimiento del numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998 que establece: "(...) Prohibiciones. A ninguna persona jurídica sujeto a la presente ley le será permitido (...) 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias...", en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988."*

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

De conformidad con lo anterior, se consideró que la organización solidaria estaba incurso en la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) *Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley... (...)*".

Lo expuesto fue confirmado por la agente especial a página once de su diagnóstico en donde manifiesta que la cooperativa JOTA EMILIO'S, así como otras cooperativas, "*únicamente fungían como facilitadoras de los códigos de descuentos, perdiendo incluso la potestad administrativa y de Gobernabilidad de la entidad.*"

La prueba que demuestra que la organización solidaria continuó con el recaudo, la constituye el numeral 1.4 de la cláusula primera del contrato suscrito entre la Sociedad estrategias en valores S.A y La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO—JOTA EMILIO'S – JOTA EMILIO'S COOPERATIVA, respecto de los flujos de caja indicando que son, "*(...) los valores asociados con el recaudo de la cartera negociada y que el Cedente garantiza en el sentido que el Cesionario los recibirá inexorablemente por los montos y en las fechas indicadas en el cuadro de obligaciones (...)*", quedando probado que la cesión se hizo con responsabilidad, es decir que la Cooperativa asumió el riesgo de no pago de las libranzas frente a ESTRAVAL y es la encargada de efectuar el recaudo.(...)".

La Agente especial aportó el acta de entrega de información contable, en donde la jefe contable dejó constancia de las operaciones débito y crédito realizadas por la cooperativa a favor de ESTRAVAL, encontrándose incluso cuentas por cobrar a ESTRAVAL por valor de \$ 407.920.605,44, de la cuenta 12 "reservas", que obra a folio 279 del AZ No. 1 anexa al informe diagnóstico de la Cooperativa, allí se reclasificó una cuenta por concepto de cuentas por cobrar directas a ESTRAVAL en cumplimiento de la Circular 008 de 2014 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y a su turno se dejó una nota de la cuenta 16909501 "recaudo flujos" en donde textualmente dice:

"(...) saldo por valor de \$2,676.929.603 corresponde a las cuentas por cobrar por recaudos de flujos a Estraval y Fidupais. El sustento de la misma se basa en pagos que ha realizado la cooperativa a Estraval y Fidupais, debido al incumplimiento de los deudores, en cumplimiento de la norma de responsabilidad compartida que asumió la cooperativa en el momento de cesión de la deuda a la Sociedad Estraval, se informa que la misma presenta morosidad mayor a 360 días, en atención a esta morosidad se viene provisionando a la tarifa 33% provisión general, presentando un saldo \$897.469.974.18". (ver folio 279 AZ No,1 del informe diagnóstico presentado por la Agente Especial).

Al respecto debe precisarse que esta Superintendencia, en la Circular Básica Jurídica, Título V, Capítulo XVI, señaló que "*La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios*", razón por la cual, en el literal y) establece que es práctica no autorizada e insegura "*Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada*", y al finalizar el capítulo dispone que "*La realización de cualquiera de las prácticas señaladas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, sin perjuicio de las demás situaciones que puedan dar lugar a ello*".

Cabe anotar que el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece que es función de este ente supervisor "*Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación*", disposición legal en virtud de la cual puede impartir instrucciones como la citada en el párrafo precedente contenida en la Circular Básica Jurídica, que es de público conocimiento y que JOTA EMILIO'S como entidad del sector solidario está obligada a conocer.

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

TERCERA: Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como tercera causal, que la organización solidaria **convirtió en su actividad principal la venta de cartera**, por lo cual se consideró que la cooperativa se encontraba incurso en la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que preceptúa "(...) e). *Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley (...)*".

Esta afirmación puede constatarse en los tres contratos evaluados por el grupo supervisor (anexo1, cd1), suscritos con FIDUPAIS de fechas 30 de noviembre de 2010, 25 de mayo de 2011, y 1 de julio de 2011, de los cuales se destaca la cláusula que refiere al objeto del contrato:

"(...) Por medio del presente contrato, se establecen las condiciones bajo las cuales EL VENDEDOR transfiere a EL COMPRADOR a título de compraventa, los títulos valores que conforman EL PORTAFOLIO DE PAGARES - LIBRANZA, junto con todos los contratos, derechos, obligaciones, garantías y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos, una vez aceptada la oferta en los términos y condiciones señalados en el presente contrato..."

Surge evidente el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1 del numeral II de la Circular Externa No. 008 de 2014, que establece: "(...) *Las organizaciones de economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, sólo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados y no se constituya en su actividad principal (...)*".

Por su parte, la agente especial confirmó lo evidenciado por el equipo supervisor y lo manifestó en su informe diagnóstico a folio 24 así:

"De acuerdo con el balance de prueba, la cartera de crédito con corte a abril 30 de 2016 representa el 1.44% del total de la cartera vendida con responsabilidad de administración, según registro de la cuenta 14 cartera de crédito por valor de \$656.489.944.24 frente al saldo cuentas de orden cuenta 83858514 cartera consumo otras garantías con libranza por valor de \$45.588.001.529 y el 13.78% del total del activo, constituyéndose jurídica y fácticamente la cesión de cartera como la actividad principal en el desarrollo del objeto social de la cooperativa JOTA EMILIO'S, (...)

Lo anterior, incumple el artículo 7 de la ley 79 de 1988."

Adicionalmente en el acta de entrega de información contable y financiera la jefe de contabilidad saliente deja notas a los estados financieros que evidencian un valor de \$2.676.929.603, correspondiente a cuentas por cobrar por recaudos a Estraval y Fidupaís, así como en la nota 16902546 de cuentas por cobrar Estraval- reserva, en donde aparece una suma de \$407.920.605,44 por concepto de cuentas por cobrar directas a Estraval producto de estas operaciones que se mencionan, lo anterior obra a folio 279 del AZ No. 1 del informe diagnóstico y a folio 281 del mismo AZ se identifica una cuenta por pagar a Estrategias y Valores por valor de \$1.026.697.866.72 correspondiente a recompras de cartera del año 2015 y señalan que son montos pendientes de pago identificándose que las cuentas más representativas corresponden a movimientos débito y crédito por operaciones de cartera, lo cual como se informó en el diagnóstico de la Agente Especial desnaturaliza el modelo cooperativo.

Aunado a lo anterior, la Agente especial señala las siguientes irregularidades:

CUARTA. Conexidad entre las Cooperativas a través de contratos de corretaje entre las mismas para conseguir asociados.

La agente especial describe en su informe diagnóstico, a folio 19, como las cooperativas suscribían entre sí contratos en virtud de los cuales se encargaban de conseguir personas para asociarlas, situación que era recíproca, en los siguientes términos:

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

"(...) Lo anterior, corresponde claramente, no solo a un incumplimiento de su objeto social, como quiera que no se evidencian facultades otorgadas por la Asamblea para tal fin y sus estatutos no lo contemplan, sino a una desnaturalización de la misión cooperativa dado que un ente solidario, contrata la consecución de asociados para otra entidad cooperativa, generando de esta forma, no solo un marchitamiento de una de ellas y fortalecimiento de la base social de la otra.(...)" (Subrayado fuera del texto).

Soporte de lo anterior consta a folio 256 y siguientes del expediente, en donde reposan contratos de corretaje entre diferentes cooperativas entre ellas JOTA EMILIO'S.

En consecuencia, se configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar **sus Estatutos** o alguna ley;".

QUINTA. Realizar ventas de cartera incluyendo en ella servicios adicionales.

En el diagnóstico presentado, por la Agente especial, se advierte que: "Así mismo, la cooperativa realizaba ventas de cartera, incluyendo en ellas, servicios adicionales (no constitutivos de crédito), que incrementaban su valor, sumas que eran comercializados en conjunto con el valor del crédito..."

Evidencia de lo anterior consta a folio 152 del expediente, en el que obra la tabla de amortización del crédito y se observa claramente el cobro de la asistencia jurídica, circunstancia que contraviene lo establecido en el numeral 1 de la circular 008 de 2014, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por lo tanto, se configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o **alguna ley**; ...".

SEXTA. Suscripción de varios pagarés como respaldo de una misma obligación.

Lo anterior quedó evidenciado en la página 18 del diagnóstico presentado por la agente especial de la siguiente manera:

"(...) Igualmente, se advierte que en la papelería existente en la entidad intervenida, existen varios pagarés originales, para ser diligenciados como respaldo de la obligación, situación que a todas luces se convierte en una práctica insegura y que facilita la comisión de ilícitos, como la posible comercialización en varias oportunidades del mismo título valor. (...)"

Como prueba de lo anterior, constan 5 pagarés en original con el mismo número (fls. 170-173) del expediente, lo que permite que puedan venderse estos títulos valores por separado de forma tal que el asociado puede llegar a tener 5 deudores a la vez, por un mismo crédito. Es necesario aclarar que no se puede establecer que uno de los títulos valores sea original y los otros sean copias.

Lo descrito, configura la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o **insegura**; ...".

Adicionalmente, transgrede el literal e) ibídem, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando persista en violar sus estatutos o **alguna Ley**... (...)"

SEPTIMA. Ausencia de información contable, siendo un deber de las Organizaciones solidarias tenerla en la sede principal o en cualquiera de las sucursales y así lo expresó el Agente especial en el informe diagnóstico:

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

"(...) La información contable y financiera se encuentra en poder de un tercero (sociedad TECNICAS FINANCIERAS SAS EN LIQUIDACION), situación por la cual la intervención no ha podido tener acceso y no se encuentra soporte contractual que contenga los derechos y obligaciones de las partes relacionadas con la contabilidad e información financiera de la entidad cooperativa.

No se entregó o encontró el estado de situación financiera de apertura a fecha 1 de enero de 2015, la conciliación patrimonial y las notas; información financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2015 que sirva para la presentación de los primeros estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016, conciliación patrimonial y del resultado y las políticas contables con base en las normas de información financiera NIIF para PYMES.

La información de la contabilidad entregada fue basada sobre un balance de prueba con cierre al mes de abril de 2016, la cual carece de veracidad y realidad económica en los saldos contables, toda vez que no se encontró o entregó soportes o documentos de la gran mayoría de las cuentas mediante los cuales se pudiera validar la razonabilidad de los saldos que integran el balance de prueba, información contabilizada contablemente sobre la base de normas del Decreto 2649 de 1993, y sobre normas especiales determinadas por la Superintendencia de Economía Solidaria. Adicionalmente, no se contó con información impresa correspondiente a meses de enero a marzo del año 2016..."

En el informe diagnóstico, a folios 22 y siguientes, la Agente Especial detalla todas las inconsistencias financieras y contables encontradas con base en la información suministrada, es decir, balance de prueba a abril de 2016.

Lo anterior quedó claramente establecido en el acta de ejecución de la medida de toma de posesión de la Organización Solidaria, citada atrás, en donde se hicieron manifestaciones en este sentido por la misma representante legal.

Lo hasta aquí descrito contraviene de manera fehaciente lo dispuesto en el capítulo XIII de la Circular básica contable y financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, transgrediendo el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: *"(...) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley... (...)"*.

Se reseñan a continuación los apartes pertinentes de las conclusiones presentadas por la Señora Agente Especial en el informe de diagnóstico:

"Se avizora con mediana claridad la necesidad de una inminente liquidación forzosa administrativa, considerando que no se observa a la fecha la fuente que permita enervar las causales de intervención, derivadas de las pérdidas acumuladas, sumado al incumplimiento de sus propios estatutos y normas legales que regulan la materia y como quiera que desde hace más de un año, no coloca nueva cartera de créditos y a las circunstancias actuales derivadas de la liquidación de la Sociedad Estraval S.A., que agrava la situación, considerando la pérdida de la confianza en el mercado."

De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por la Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa JOTA EMILIO'S.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006115 DE 23 de septiembre de 2016

Página 9 de 11

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ORDENAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA JOTA EMILIO'S COOPERATIVA, identificada con Nit.809-008-953-5, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, en la dirección Carrera 4 N° 12 – 29/31, e Inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Designar a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificad con cédula de ciudadanía número 52.152.874 como liquidadora.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida al representante legal de Organización Solidaria, doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4.- Designar como contralor al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035, en su condición de contralor.

ARTÍCULO 6.- Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas consignadas en la parte resolutive de la Resolución 2016340004765 de 30 de junio de 2016, continúan vigentes durante la liquidación, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo a la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y auto retenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

Parágrafo. Cuando en el mismo acto de toma de posesión se disponga la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del presente decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

PARAGRAFO PRIMERO: Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO— JOTA EMILIO'S COOPERATIVA, que inscriba en el registro la liquidación forzosa administrativa, junto con las demás medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO—JOTA EMILIO'S COOPERATIVA, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12. Ordenar a la liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 13. Ordenar a la liquidadora, oficiar a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición de la liquidadora, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.1.², literales J y K, y el artículo 9.1.1.2.4³, numerales 4, 5 y 6.

² Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.

j. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria), k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;..."

³ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4.

"4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos., 5. Administrar los activos de la intervenida., 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto..."

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006115 DE 23 de septiembre de 2016

Página 11 de 11

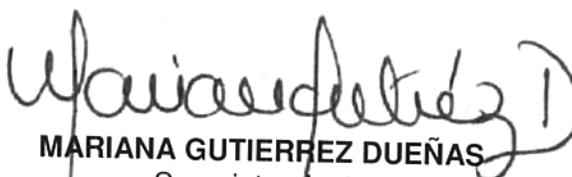
Resolución por la cual se ordena Toma de Posesión para Liquidar la Organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S (JOTA EMILIO'S COOPERATIVA).

ARTICULO 14. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
23 de septiembre de 2016


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Superintendente

Proyecto: Sonia Margoth Cifuentes Muñoz.
Revisó : Leydy Viviana Mojica Peña
Luis Jaime Jiménez Morantes
Magda Viviana Espinosa Agudelo.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, siendo las 9:18 del día 23 del mes de Septiembre 2016
se notificó personalmente a: Anna Karenina Guana Palencia
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 52.152.374
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 611 del día 23 de 09
del año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
Nombre: Anna Karenina Guana Palencia
Firma: [Handwritten Signature]
C.C.: 52152374

El Notificador:
Firma: [Handwritten Signature]

SECRETARIA DE LA BO
SECRETARIA DE LA BO

[Faint, illegible text within a rectangular border]